

Francisco concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su oportuna entrega, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas subvención ordinaria al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 23 de diciembre de 1905. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán voluntariamente, cualquiera que sea el anuncio concerniente al servicio nacional que distamen de las mismas; lo de insertarlas particularmente previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las suscripciones a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números oficiales de 20 y 23 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en el correspondiente Boletín se inserta.

PARTES OFICIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(Acosta del día 20 de junio de 1917.)

BANDO

DON ANGEL GÓMEZ INGUANZO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, en circular telegráfica número 92, de esta fecha, me comunica el siguiente Real Decreto:

«A propuesta de Mi Consejo de Ministros, y usando de las facultades que Me confiere el art. 17 de la Constitución de la Monarquía, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en todas las provincias del Reino, las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 8.º y 9.º, y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 13 de la Constitución.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta de este Decreto a las Cortes.

Dado en Palacio a 25 de junio de 1917.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

Los artículos de la Constitución del Estado a que se refiere el precedente Real Decreto, son los siguientes:

Art. 4.º Ningún español, ni extranjero, podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriben.

Todo detenido será puesto en libertad o entregado a la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención.

Toda detención se dejará sin efecto o elevará a prisión, dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al Juez competente.

La providencia que se dictare, se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

Art. 5.º Ningún español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento del Juez competente.

El auto en que se haya dictado el mandamiento, se ratificará o repondrá, oído el presunto reo, dentro de las setenta y dos horas siguientes al acto de la prisión.

Toda persona detenida o presa sin las formalidades legales, o fuera de los casos previstos en la Constitución y las Leyes, será puesta en libertad a petición suya o de cualquier español. La ley determinará la forma de proceder sumariamente en este caso.

Art. 6.º Nadie podrá entrar en el domicilio de un español o extranjero, residente en España, sin su consentimiento, excepto en los casos y en la forma expresamente previstos en las leyes.

El registro de papeles y efectos se verificará siempre a presencia del interesado o de un individuo de su familia, y en su defecto, de dos testigos vecinos del mismo pueblo.

Art. 9.º Ningún español podrá ser compelido a mudar de domicilio o residencia sino en virtud de mandato de autoridad competente y en los casos previstos por las leyes.

Art. 13. Todo español tiene derecho:

De emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta o de otro procedimiento semejante, sin sujeción a censura previa.

De reunirse pacíficamente.

De asociarse para los fines de la vida humana.

Quedan, en su consecuencia, en vigor cuantas facultades me concede la ley de Orden público de 25 de abril de 1870.

que las circunstancias aconsejen, cesarán a la labor del Gobierno, prestando su concurso moral y material para el sostenimiento del

orden y para que se respete el derecho de todos.
León 26 de junio de 1917.
Angel Gómez Inguanzo

Relación de las licencias de uso de armas, caza y galgo, expedidas por este Gobierno civil durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo últimos. (1)

Número de orden	Pueblos	Nombres de los interesados	Clase de licencia
79	Toral de los Vados...	Sergio Fernández del Castillo	Uso de armas
80	La Magdalena...	José Lorenzana Fernández...	Caza
81	Valencia de Don Juan...	Emilio García Rodríguez...	Idem
82	Brugos de Fonar...	Santos González...	Idem
83	Algadefe...	Amador Cadenas...	Idem
84	León...	Bernigno Borja...	Idem
85	Villahornate...	Rodrigo de Ferreras...	Idem
86	La Erceña...	Pablo Bañuelos...	Uso de armas
87	Villabalter...	Raimundo Oblenca...	Caza
88	Azudinos...	Pedro Llanos Fernández...	Idem
89	Santas Martas...	Saturio Bermejo...	Idem
90	San Millán...	Pablo García Clemente...	Idem
91	San Pedro las Dueñas...	Fidencio Ruiz...	Galgo
92	Benavides...	Manuel Marcos Rubio...	Uso de armas
93	Jorllila...	Pampeyo Gatón Mazariegos...	Caza
94	Castrocontrigo...	José González Carracedo...	Idem
95	Santa Oaja...	Isidoro Puentes Díez...	Idem
96	León...	Manuel Selva del Pozo...	Uso de armas
97	Sta. María del Páramo...	Saturino Francisco...	Idem
98	La Bañeza...	Doroteo García...	Caza
99	Idem...	Andrés García...	Idem
100	Idem...	Pedro Rubio Rodríguez...	Idem
101	San Agustín...	Florentino del Corral Franco...	Idem
102	Idem...	Gerardo del Corral Franco...	Idem
103	Idem...	Florentino del Corral Franco...	Uso de armas
104	Villanueva de Jamuz...	Tomas Alonso García...	Caza
105	Castro del Condado...	Francisco Mancebo...	Idem
106	Idem...	Idem...	Uso de armas
107	Sabero...	Pedro de Acuña...	Idem
108	Arenillas...	Andrés Martínez Iglesias...	Idem
109	Villafra...	Leandro Rodríguez...	Caza
110	Toral de los Guzmanes...	Ruperto Gigante...	Idem
111	Prado...	Miguel Escobar Rodríguez...	Uso de armas
112	Cea...	Isidoro García Pérez...	Caza
113	Castrotierra...	Avilino Luengo...	Idem
114	Almanza...	Manuel Santiago Rodríguez...	Idem
115	León...	Aberto Jiménez Jiménez...	Idem
116	Busdongo...	Angel García...	Uso de armas
117	Posferrada...	Casimiro Prieto Ruiz...	Caza
118	Bustillo de Cea...	Pedro T. Jerina...	Idem
119	Sabero...	Angel Sánchez Sánchez...	Uso de armas
120	Toral de Merayo...	José Fernández...	Idem
121	Escaro...	Venancio Domínguez Rodríguez...	Idem
122	Santa Lucía...	Javier Arias García...	Idem
123	Villabalter...	Félix Juárez...	Idem
124	Sta. Colomba Somosa...	Lorenzo Blas...	Caza

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL del día 25 del corriente mes de junio.

Número de orden	Pueblos	Nombres de los interesados	Clase de licencia
125	Sahagún	Agapito Franco	Caza
126	S. Cristina Valmadrigal	Elias Gallego	Galgo
127	León	Gabino Nistal Canseco	Caza
128	Idem	Gabino Nistal Canseco	Galgo
129	Páramo del Sil	Luciano Rodríguez Gómez	Caza
130	Gradefes	Enrique Soto Rodríguez	Idem
131	León	Pablo Jimeno Mendoza	Uso de armas
132	Alfaja de los Melones	Baltasar Cofinas	Caza
133	San Esteban Valdúeza	Ramón Fierro	Idem
134	San Pedro de Trones	Steforiano Alvarez	Idem
135	Abeigas	Román García Alvarez	Uso de armas
136	Gaitegullios Campos	Gabriel García Novoa	Idem
137	Idem	León Bartolomé Serrano	Idem
138	Idem	Constantino Castellanos Díez	Idem
139	Santovenia Vaidoncia	Arturo Albillo Franco	Idem
140	Burdongo	Feliciano Fernández	Idem
141	Ponferrada	Julio Laredo	Idem
142	Valderas	Braulio González	Idem
143	Araña	Clodomiro Suárez	Caza
144	León	Vicente Crecente	Uso de armas
145	Idem	Prudencio Crecente	Idem
146	Idem	Valentín Hernández	Idem
147	La Bañeza	Angel Marqués	Idem
148	Sabero	Hudodoro Antón del Blanco	Caza
149	Idem	Veremundo Eorza Aidanondo	Idem
150	Idem	Victoriano Chamorro Merino	Idem
151	Willmer	Jerónimo Díez Puente	Idem
152	León	Jesús Rodríguez	Idem
153	Toral de los Guzmanes	Manuel Carreño Fernández	Idem
154	Prado	Ignacio Balseiro Gómez	Uso de armas
155	Casasola	Victorio Puente Campintero	Caza
156	Villafraña	Miguel Pérez Crespo	Idem
157	Mata Otero de Cuevas	Griseldo González	Idem
158	Matalana	Antonio Brugos	Idem
159	Mieras	Ambrosio Martínez Ruano	Uso de armas
160	León	Severino Pérez, y Fernández	Idem
161	Piedrafita	Miguel Vázquez	Idem
162	Willmer	Valentín Viales Alonso	Caza
163	León	Claudio Santos Saldaña	Uso de armas
164	Roperuelos del Páramo	Francisco Fernández	Caza
165	Vegrienza	Bernardino González García	Uso de armas
166	La Bañeza	Muriliano Pérez Arias	Caza
167	Ponferrada	Agapito de la Mata	Idem
168	Algadefe	Máximo Fuertes Rodríguez	Idem
169	Otero de las Dueñas	José Gutiérrez González	Idem
170	Susateo	Domingo Alvarez	Uso de armas

León 1.º de junio de 1917.—El Gobernador, *Victoriano Balasteros*.

DON ANGEL GÓMEZ INGUANZO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que habiendo presentado en este Gobierno, D. Domingo del Barrio, vecino de Boñar, una instancia acompañada del correspondiente proyecto, solicitando la concesión de 3.000 litros de agua por segundo, derivados del río Porma por medio de una presa de hormigón y mampostería hidráulica de 1,20 metros de altura, situada en término de Vegamián, lugar denominado «Vegavigli» y «Vegarremolino», frente al poste hectométrico noveno del kilómetro 8 de la carretera de León a Campo de Caso, Sección de Boñar a Terna, de cuyo estribo izquierdo parte un canal de 604,60 metros de longitud, situado todo él en terreno comunal y monte del citado pueblo, que conduce el agua a una tubería forzada que termina en la casa de máquinas, situada sobre el mismo río Porma, creando de este modo un salto de 558 metros de desnivel, cuya energía se piensa transformar en eléctrica, a fin de destinársela al alumbrado y a usos industriales, habiendo solicitado también la imposición de servidumbre de acueducto y estribo de presa, ha acordado señalar un plazo de treinta días para que puedan pre-

sentar sus reclamaciones las personas o entidades que se consideren perjudicadas con estas obras; advirtiéndole que el proyecto estará expuesto al público en la J-futura de Obras públicas de esta provincia.
León 22 de junio de 1917.

Angel Gómez Inguanzo

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION DE LEON

CIRCULAR

Estado ordenado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico la reconstitución de las Juntas municipales del Censo de población que actuaron en la formación del último Censo de 1910, según se expone en la circular de este Gobierno civil de 24 de febrero del corriente año, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 26 del mismo, y existiendo en el día de la fecha algunos Ayuntamientos que no han procedido a dar cuenta de que las expresadas Juntas municipales estén reconstituidas aún, apesar de haberseles recordado en oficio de la Sección provincial de Estadística con fecha 16 de los corrientes, debo advertir que en el improrrogable plazo de cinco días, a de la publicación de esta circular, pro-

cederé contra aquellos Ayuntamientos que, figurando a continuación, no hayan cumplimentado tan importante servicio.

León 25 de junio de 1917.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Relación que se cita

Alvares de la Ribera
Algadefe
Alfaja de los Melones
Barrios de Luna (Los)
Barrios de Salas (Los)
Bensalides
Bercianos del Real Camino
Berlanga del Bierzo
Echar
Bustillo del Páramo
Cacabayos
Campanaraya
Candín
Carracedelo
Cimanes del Tejar
Congosto
Custro
Cubillos del Sil
Ercinero
Ercina (La)
Fabero
Laguna Dalga
Lancara de Luna
Lamas de la Ribera
Mansilla de las Mulas
Matadón
Palacios de la Valduerna
Palacios del Sil
Ponferrada
Puente de Domingo Fíroz
Quintana del Marco
Riego de la Vega
Sahagún
San Andrés del Rabanedo
San Emiliano
San Esteban de Nogales
San Esteban de Valcueva
Santa Colomba de Curdeño
Santa Marina del Rey
Toral de los Guzmanes
Vald-lugucros
Trabado
Valderas
Valencia de Don Juan
Valverde de la Virgen
Valverde Enrique
Vedúa de Curueño (La)
Vega de Almazana (La)
Vega de Espinareda
Vegaquemada
Vegrienza
Viasblino
Villacé
Viladecanes
Villamorán de la Vega
Villamorán
Villaturie

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Benito Vitoria Alvarez, vecino de Torre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de junio, a las once y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 38 pertenencias para la mina de hulla llamada «*Marta Luisa*», sita en el paraje La Peraleja, término de La Granja, Ayuntamiento de Abares. Hace la designación de las citadas 38 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º.º:
Se tomará por punto de partida una calicata con carbón sita en el paraje citado, a los tres metros al

SE, del camino que conduce de La Granja a Cerveza, en la margen izquierda del río Trema, del punto citado, y al S. se medirán 300 metros, fijando la 1.ª estaca; de ésta al E. 600, la 2.ª; de ésta al N. 600, la 3.ª; de ésta al O. 600, la 4.ª, y de ésta al S. 300, para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.666.
León 11 de junio de 1917.—*J. Revilla*.

Hago saber: Que por D. Nicolás Fernández Santos, vecino de La Granja, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de junio, a las once y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada «*Arlanza*», sita en el paraje Valle de Robledo, término de La Granja, Ayuntamiento de Abares. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º.º:

Se tomará como punto de partida la 3.ª estaca del registro «Rescatada», en dicho Valle de Robledo, desde cuyo punto al O. se medirán 300 metros para la 1.ª estaca; de ésta al S. 600, la 2.ª; de ésta al E. 300, la 3.ª, y de ésta al N. 600 metros, llegando a la 1.ª y quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.668.
León 11 de junio de 1917.—*J. Revilla*.

Hago saber: Que por D. Alejandro D. Prangler, vecino de Luchana (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de junio, a las once y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hierro llamada «*Virgen del Camino núm. 2*», sita en el paraje Peña Verde del Bucloso, término y Ayuntamiento de Valdeteja. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º.º:

Se tomará como punto de partida una calicata hecha en caiza carbonífera que sirvió de punto de partida para la mina «Virgen del Cami-

no. núm. 5.585, y de él se medirán al N. 300 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 500, la 2.ª; de ésta al S. 400, la 3.ª; de ésta al E. 600, la 4.ª; de ésta al N. 400, la 5.ª, y de ésta con 500 al O., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.675. León 11 de junio de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Baldomero García, vecino de Cabañales de Abajo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de junio, a las once y quince, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Riva*, sita en el paraje Curraedo, Bouzas y Valle, término de Cabañales de Abajo, Ayuntamiento de Villablino. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el centro del puente de Carracedo sobre el río de Cabañales de Arriba, y de él se medirán 200 metros al E., colocando la 1.ª estaca; de ésta 300 al S., la 2.ª; de ésta 2.000 al O., la 3.ª; de ésta 500 al N., la 4.ª, y de ésta con 1.800 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.667. León 14 de junio de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Manuel M.ª diavita Rejo, vecino de Vinayo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de junio, a las once y cincuenta, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada *Nieves*, sita en el paraje las Forcadás, término de Buba, Ayuntamiento de Soto y Amio. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida una calicata sobre la misma capa, en una tierra de la propiedad de Gumersindo García Robla, vecino de Boda, y de él se medirán al E. 150 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta 300 al N., la 2.ª; de ésta 1.000 al

O., la 3.ª; de ésta 400 al S., la 4.ª, y de ésta con 1.000 al E., quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.682. León 14 de junio de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Bernardo Orejas García, vecino de La Vecilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de junio, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de hulla llamada *S.º gardo*, sita en el paraje El Aceo, término de Alejo, Ayuntamiento de Cistierna. Hace la designación de las citadas 16 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el ángulo O. de una finca de la propiedad de D. Doroteo Recio, vecino de Alejo, situada en el citado paraje, y de él se medirán 140 metros al N., colocando la 1.ª estaca; de ésta 300 al E., la 2.ª; de ésta 300 al S., la 3.ª; de ésta 400 al O., la 4.ª; de ésta 100 al N., la 5.ª; de ésta 200 al O., la 6.ª; de ésta 200 al N., la 7.ª, y de ésta con 300 al E., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.685. León 14 de junio de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Baldomero G.ª Sierra, vecino de Cabañales de Abajo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de junio, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 56 pertenencias para la mina de hulla llamada *Las Cabanas*, sita en los parajes La Barrera, Enforcado y Piedralada, término de Cabañales de Abajo, Ayuntamiento de Villablino, y linda por el N., E. y O., con «Ribadeo 1.º» y «Ampliación de Cabañales», y al S. con «María». Hace la designación de las citadas 56 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m., y con la misma declinación con que fue demarcada «Ribadeo 1.º», a fin de que interese:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Sur, o sea el extremo del lado más al Oeste que sirve de base a la mina «Ribadeo 1.º»

y de él se medirán al NE. 600 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al SE. 600, la 2.ª; de ésta al SO. 600, la 3.ª, y de ésta con 600 al NO., quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.688. León 14 de junio de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de junio, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 171 pertenencias para la mina de hulla llamada *Manolo 6.º*, sita en término de Cabañales de Abajo, Ayuntamiento de Villablino. Hace la designación de las citadas 171 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 15 de la mina «Manolo 3.º», núm. 4.906, y de él se medirán 1.600 metros al E. 45º 53' N. para la 1.ª estaca; 1.200 al S. 45º 53' E., la 2.ª; 300 al O. 45º 53' E., la 3.ª; 100 al S. 15º 55' E., la 4.ª; 300 al E. 45º 53' N., la 5.ª; 400 al S. 45º 53' E., la 6.ª; 100 al O. 45º 53' S., la 7.ª; 300 al S. 45º 53' E., la 8.ª; 600 al E. 45º 53' N., la 9.ª; 2.400 al N. 45º 53' O., la 10.ª; 700 al O. 45º 53' S., la 11.ª; 300 al S. 45º 53' E., la 12.ª; 400 al O. 45º 53' S., la 13.ª; 100 al N. 45º 53' O., la 14.ª; 200 al O. 45º 53' S., la 15.ª; 100 al N. 45º 53' O., la 16.ª; 500 al O. 45º 53' S., la 17.ª; 100 al N. 45º 53' O., la 18.ª; 200 al O. 45º 53' S., la 19.ª; 200 al N. 45º 53' O., la 20.ª; 100 al O. 45º 53' S., la 21.ª, y desde ésta con 600 al S. 45º 53' E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.689. León 16 de junio de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de junio, a las nueve horas, una solicitud de registro pidiendo 345 pertenencias para la mina de hulla llamada *Manolo 7.º*, sita en término de Cabañales de Arriba y Cabañales de Abajo, Ayuntamiento de Villablino.

Hace la designación de las citadas 345 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 13 de la mina «Manolo 3.º», núm. 4.906, y desde él se medirán 100 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 2.500 al O., la 2.ª; de ésta 1.300 al N., la 3.ª; de ésta 1.000 al E., la 4.ª; de ésta 500 al S., la 5.ª; de ésta 2.500 al E., la 6.ª; de ésta 500 al S., la 7.ª; de ésta 500 al O., la 8.ª; de ésta 300 al S., la 9.ª; de ésta 500 al O., la 10.ª, y de ésta con 200 al S., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.679. León 16 de junio de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Ramón Pallerés Berjón, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de junio, a las once, una solicitud de registro pidiendo siete pertenencias para la mina de hulla llamada *Ampliación a Esperanza*, sita en término de Garaño, Ayuntamiento de Soto y Amio, y linda por el N. y E., con la mina «Esperanza». Hace la designación de las citadas siete pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 5 de la mina «Esperanza», núm. 5.518, y de él se medirán 500 metros al O. 11º 30' N., colocando la 1.ª estaca; de ésta 200 al N. 11º 30' E., la 2.ª; de ésta 200 al E. 11º 30' S., la 3.ª; de ésta 100 al S. 11º 30' O., la 4.ª; de ésta 300 al E. 11º 30' S., la 5.ª, y de ésta con 100 al S. 11º 30' O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.688. León 16 de junio de 1917.—*J. Revilla.*

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Asemeio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidentada.

tal, repartida en el segundo trimestre del corriente año, y Ayuntamientos de Campazas, Castilfalé, Fuentes de Carbajal, Valdemora y Valderas, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, los declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entérquense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 23 de junio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 23 de junio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARIA.—SUMINISTROS
Mes de mayo de 1917

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Pla.	Cta.
Ración de pan de 65 decágramos.....	0	40
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1	35
Ración de paja de 6 kilogramos.....	0	39
Litro de petróleo.....	1	•
Quintal métrico de carbón.....	7	•
Quintal métrico de leña.....	3	02
Litro de vino.....	0	45
Kilogramo de carne de vaca.....	1	40
Kilogramo de carne de certero.....	1	40

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas rela-

ciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre de 1948, la de 22 de marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 25 de junio de 1917.—El Vicepresidente, José Arias Valcarlos. El Secretario, Antonio del Pozo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

LISTA de los aspirantes a cargos vacantes de justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de La Vecilla

D. Ricardo Fernández Díez, don Paulino Rodríguez Tejerina y don Guillermo Rascón Icaeyro, aspirantes a Juez municipal del mismo.

En el partido de Ponferrada

D. José López Díaz, D. Joaquín Dígón Orallo, D. José Álvarez Alfonso y D. Aveilino Bueno y García, aspirantes a Juez de Páramo del Sil.

Se publica de orden del Ilmo. señor Presidente, a los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Valladolid 22 de junio de 1917.—El Secretario de gobierno, Jesús de Lezcano.

AYUNTAMIENTOS

Don José López González, primer Teniente de Alcalde, en funciones, del Ayuntamiento de Trabadelo.

Hago saber: Que habiéndose rescindido por falta de fianza definitiva, el contrato de construcción de las obras del puente de este pueblo sobre el río Valcaice, el día 21 de julio próximo, y hora de las nueve, tendrá lugar la subasta para la construcción de dichas obras, a excepción de los dos estribos que ya están construidos, bajo el tipo de 14 905.45 pesetas. La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales. La Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, estarán de manifiesto desde este día hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Corporación; debiendo advertir que el contratista quedará obligado a admitir la prestación personal de peones y acarreo de materiales hasta compensar el 50 por 100 del importe de las obras.

Trabadelo y junio 20 de 1917.—El primer Teniente Alcalde, José López.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes a los años de 1913, 1914 y 1915, quedan expuestas al público, por el plazo reglamentario, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vega de Espinareda 20 de junio de 1917.—El Alcalde, Santiago Terrón.

JUZGADOS

Don Emilio Gómez Fernández, Juez de Instrucción de La Vecilla y su partido.

En virtud del presente, ruego a todas las autoridades judiciales y encargo a los dependientes de la policía, procedan a la busca y recata de las caballerías que al final se expresan, las que fueron sustraídas en la noche del 14 al 15 de marzo último, de una cuadra propiedad de Leudro Llamazares, del pueblo de Palazuelo de Vegaquemada, en este partido, juntamente con una silla de montar; procediendo también a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de las caballerías y montura

Un macho de 1,465 metros, próximamente, de alzada, o sea siete cuartas, pelo castaño oscuro, con una callosidad abultada en el corvejón izquierdo, cola cortada al corvejón, herrado de las cuatro extremidades, hocico blanco y unos pelos también blancos a modo de estrella en la frente.

Una polaina negra, de cuatro años de edad rozada en la gupa y también debajo del pecho, aunque sin heridas, y dando leche.

Un aparojo redondo con sus estribos, cincha tarra, cabezada de correa con rastillo y una manla ya usada para dicho aparejo.

La Vecilla junio 15 de 1917.—Emilio Gómez.—P. S. M., Emilio M.ª Soils.

Pérez Martín (Francisco), natural de Arabayona de Mogica, partido de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), casado con Ann María Pardo, de profesión paraguero, de 30 años, hijo de José y de Rosa, sin residencia fija, procesado por hurto de una hogaza de pan y dinero, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de León, a efectos del sumario pendiente en la misma que se le siguió en este Juzgado con el número 603, de 1916; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Ponferrada a 14 de junio de 1917.—Alberto de Pez.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Don José María de Santiago Costresana, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, se cita y llama a José Antonio Jiménez Pérez, de 51 años, casado, vendedor ambulante, residente en el mes de febrero último en la villa de Valderas, para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción dentro del término de diez días, para recibir declaración en sumario que se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que, de no comparecer dentro de dicho término, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valencia de Don Juan a 14 de junio de 1917.—José M. de Santiago.—El Secretario judicial, P. H., Salomón Quintano.

Don Luciano Martínez Pajares, Juez de Instrucción de Murias de Paredes.

Por la presente, se cita y llama a

Laureano Álvarez García, soltero, de 27 años, labrador, hijo de Manuel y Balbina, y vecino de Torrestío, cuyas señas personales se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Murias de Paredes en el término de cinco días, contados del siguiente si en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, a fin de notificarle el auto de procesamiento, indagarlo y constituirse en prisión; pues así está acordado en sumario por muerte violenta de José García; con apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ruego a las autoridades judiciales, gubernativas, militares y a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción, caso de ser habido, de dicho procesado a la prisión preventiva de este partido, poniéndolo a disposición de este Juzgado; pues en ello se interesa la administración de justicia.

Murias de Paredes 14 de junio de 1917.—Laureano M. Pejares.—El Secretario judicial, Angel D. Martín.

Don Segundo Álvarez Sabugo, Juez municipal de Murias de Paredes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha presentado por D. Florentino Ocamo, vecino de Rodicio, demanda de juicio verbal civil contra D. Eustaquio González y Pablo Lorenzana, vecinos de Sabugo, éste de ignorado paradero, en reclamación de quinientas pesetas, y en cuyas diligencias recayó la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Álvarez Sabugo.—Murias de Paredes y junio dieciocho de mil novecientos diecisiete.—Por dada cuenta de la precedente demanda, y para el juicio que se intenta se señala el día cuatro de julio próximo venidero, hora de las dos de la tarde, en este Juzgado, a cuyo fin se convocará al demandado, demandada y Adjudatos, y para la citación del demandado, hágase por edictos en el Boletín Oficial de la provincia, ya que es de ignorado paradero, anunciándolo también en los sitios de costumbre.—Acordado y firmado por el Sr. Juez del margen: de que certifico.—Sellado.—Segundo Álvarez.—José Ordóñez.

Con el fin, pues, de llevar a cabo la citación del demandado D. Pablo Lorenzana, ausente, se extiende el presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Murias de Paredes a dieciocho de junio de mil novecientos diecisiete.—Segundo Álvarez.—D. S. O.: El Secretario, José Ordóñez.

El día 25 del actual, sobre las tres de la tarde, se extrujo en las inmediaciones de la Virgen del Camino, un potro de dos años, pelo pelicano, cabeza acunrada, con una estrella en la frente y la mitad de la cola blanca, de 1,450 metros próximamente de alzada, o sea siete cuartas escasas.

Se ruego a la persona que lo haya recogido, lo participe al Alcalde de Congosto, o a su dueño, D. Bartolomé Álvarez, vecino de Posada del Río.

Imp. de la Diputación provincial